

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

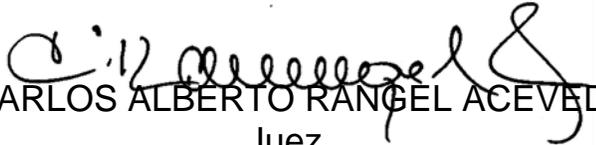
1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución y la primera copia de la escritura pública No. 4592 del 13 de septiembre de 2018 se encuentran en poder del demandante.

2. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Aclárese el hecho relacionado en el numeral 7 del escrito de demanda en concordancia con la pretensión contenida en el literal b, como quiera que los intereses remuneratorios son los que se causan durante el plazo. Luego entonces, la fecha allí contenida no coincide con las fechas de inició y vencimiento de la obligación contenidas en el pagaré. De ser el caso realice las explicaciones a que haya lugar.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00102